

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, el expediente del proceso de la referencia informando que: *i)* el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas, solicitó se expida un nuevo despacho comisorio en el caso de marras, en virtud a que el N°002 del 13 de abril de 2021, fue devuelto a este despacho judicial por parte del subcomisionado, sin diligenciar y *ii)* el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, comunicó el decretó de la medida cautelar embargo de remanentes y/o bienes y/o dineros que pudiesen quedar en este proceso. Sírvase proveer.

Manizales, 10 de marzo de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ</b>
	<b>DIANA PATRICIA SALAZAR GIRALDO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2020-00124-00</b>

**1. OBJETO DECISIÓN**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO EJECUTIVO de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Despacho Comisorio**

En atención a la solicitud allegada por el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, este despacho judicial emitirá un nuevo despacho comisorio dentro del caso de marras, ello atendiendo a que el despacho comisorio N° 002 del 13 de abril de 2021 que fue asignado por reparto a la mencionada dependencia judicial, fue devuelto sin diligenciar y el mismo se agregó al presente cartulario con auto del 25 de octubre de 2021.

Así las cosas y dado que dentro de la presente causa judicial se dispuso el secuestro del bien inmueble distinguido con el FMI 100-50536 en auto del 25 de enero de 2021 y que el despacho comisorio N° 002 del 13 de abril

de 2021 mediante el cual se comisionó dicho secuestro fue devuelto sin diligencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes del CGP, se comisionará nuevamente a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, Caldas (reparto), para que realicen la diligencia de secuestro respectiva sobre el bien inmueble distinguidos con **FMI N° 100-50536**; a quienes se les enviará el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

El comisionado quedará facultado para designar secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario; los honorarios del secuestre, en virtud a lo establecido en el artículo 37 literal 5 al Acuerdo No. 1518 de agosto 28 de 2002 que indica que: “...*El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios...*”, se fijaran por la asistencia del auxiliar a la diligencia de secuestro la suma de \$ 333.000,00

El secuestre designado se le exigirá caución por la suma de \$2.000.000.00, a órdenes de este despacho, so pena de ser relevado, salvo que quien sea designe ya haya constituido la caución exigida para ser parte de la lista de los auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 1852 De 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **2.2. Embargo de Remanentes**

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP, quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados de otro proceso judicial y no quiera o no pueda la acumulación, puede solicitar como medida cautelar el embargo de los que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados y su procedencia queda supeditada al orden de comunicación de la medida y a que no exista otra medida idéntica previamente decretada y que haya surtido efectos.

Así las cosas se tiene que para el presente litigio que **i)** el señor **ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ**, tiene la calidad de deudor frente al señor **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA** en este proceso, como también frente al señor **JOSÉ DUVÁN MUÑOZ MEJÍA** en la ejecución adelantada ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, **ii)** Actualmente sobre los bienes perseguidos en este proceso, o sobre el remanente del producto de los mismos no recae ningún tipo de medida

cautelar y *iii*) La medida de embargo decretada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, para surtir efectos en este despacho judicial fue recibida el día 7 de marzo de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, encuentra este despacho judicial que la medida cautelar comunicada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, surtirá efectos para el presente judicial, y por la secretaría de ese despacho judicial se oficiará lo pertinente, advirtiendo que la misma se hará exigible en los términos del inciso quinto del artículo 466 del CGP.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: COMISIONAR** nuevamente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes del CGP, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS**, para que realicen la diligencia de secuestro respectiva sobre el bien inmueble distinguido con el **FMI N° 100-50536**; a quienes se les enviará el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

**Parágrafo 1: FACULTAR** al comisionado para que designe secuestre y lo reemplace en caso de ser necesario.

**Parágrafo 2: FIJAR** como **HONORARIOS DEL SECUESTRE** la suma de \$333.000,00 por la asistencia del auxiliar a la diligencia de secuestro.

**SEGUNDO: EXIGIR** al secuestre designado caución por la suma de \$ (\$2.000.000.00), a órdenes de este despacho, so pena de ser relevado, salvo que quien sea designe ya haya constituido la caución exigida para ser parte de la lista de los auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: INFORMAR** al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, que **SURTE EFECTOS** para el presente litigio a partir del **7 de marzo de 2022** la medida cautelar de embargo de

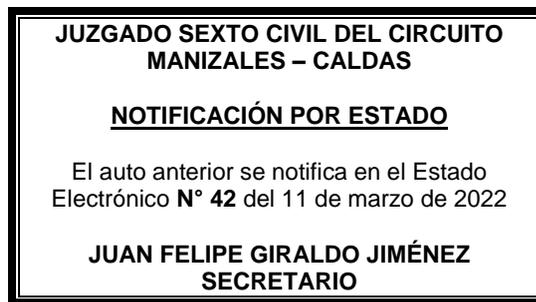
remanentes decretada dentro del proceso Hipotecario radicado 17001-40-03-010-2020-00462-00, promovido por el señor **JOSÉ DUVÁN MUÑOZ MEJÍA** contra **ANDRÉS FELPE OSORNO GÓMEZ**, allí adelantado, ello por lo dicho en la parte motiva.

**Parágrafo 1: ADVERTIR** que el embargo de remanentes decretado en este ordinal se hará exigible en los términos del inciso quinto del artículo 466 del CGP.

**CUARTO: LÍBRESE** por la secretaría de este despacho judicial los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84d5c79f65a799c97156681d567c99e1b1920a42dc48cb5df5fea5d58e095a3**

Documento generado en 09/03/2022 06:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**